

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

**Precios de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 15 al semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pöbre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todo el arroz que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 32.800 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todo el arroz que necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los asilos de esta Corporación.

2.ª El arroz ha de ser bien granado, limpio y sin mezcla de ninguna otra semilla, é igual á la muestra que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Diputación provincial. Si careciese de las cualidades expresadas se procederá á la compra de este artículo por cuenta del contratista, caso de no presentar otro que las reuna dentro del plazo que le designe el Director del establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo de arroz será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 56 céntimos de peseta kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.836 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Séptima.* Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo

calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el tiempo señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá éste, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Abril de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de.....,

número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el arroz necesario para los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 32.800 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de pimenton y sal que necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 3.250 kilogramos de pimenton y 22.300 id. de sal.

1.ª El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todo el pimenton y sal necesario para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega de los artículos en los respectivos establecimientos.

2.ª El pimenton será limpio, de buen color, sin mezcla de ninguna otra sustancia. La sal ha de ser blanca, seca y limpia; ambos artículos tendrán las condiciones de mejor calidad, é iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Diputación provincial. Si no reuniese las circunstancias expresadas anteriormente, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, caso de no presentarlo admisible, á la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo de pimenton y de sal será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta kilogramo de pimenton, y 13 céntimos de peseta el de sal, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 325 pesetas para el pimenton, 259 para la sal, y 614 pesetas para los dos artículos juntos.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Séptima.* Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado en la condición anterior ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá éste, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que

diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

**Primero.** De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Segundo.** De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 17 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Abril de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el pimentón y sal que necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo

consumo en un año se calcula en 3.250 kilogramos de pimentón y 22.300 de sal, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).  
(Fecha y firma del proponente.)

**Hospital provincial de Madrid.**

El domingo próximo 24 del actual, á las diez de su mañana, se administrará solemnemente la Comunión Pascual á los pobres enfermos de este Hospital, á cuyo acto sólo se permitirá la entrada por medio de papeleta.

En el mismo día y 25 y 26 siguientes se permitirá al público visitar el Establecimiento, de una á cuatro de la tarde, quedando prohibida la entrada en cualquiera otra hora, así como en el miércoles 27, según costumbre establecida.

Madrid 21 de Abril de 1881.

**Administración económica.**

*Negociado de Contribuciones.—Juntas periciales.—Circular.*

Por la Dirección general de Contribuciones se comunica á esta Administración con fecha 31 de Marzo próximo pasado la orden siguiente:

«Varios Jefes económicos han consultado á esta Dirección si pueden renovarse por mitad las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, en atención á venir funcionando las actuales los dos años que la ley marca.

Próximas las elecciones municipales, y habiendo de variar por consiguiente los actuales Concejales, de los cuales habrán de ser elegidos los nuevos vocales, fácilmente se comprende que existen razones de alta conveniencia para demorar la renovación de que se trata.

En su vista ha acordado este Centro directivo manifestar á V. I.:

1.º Que la renovación por mitad de las Comisiones de evaluación de esa capital y de las Juntas periciales de los pueblos queda aplazada hasta que se efectúen las próximas elecciones municipales y tomen posesión los nuevos Concejales.

Y 2.º Que cuide V. I. de que por las actuales Juntas se sigan practicando ó de comienzo á los trabajos preparatorios de repartimiento de la contribución de inmuebles, en atención á que para 1.º de Julio han de hallarse terminados y aprobados por esa oficina.»

Lo que esta Administración traslada á las expresadas Juntas á los efectos correspondientes, con recomendación especial de que dediquen á dichos trabajos el mayor interés y actividad á fin de que, según se previene, puedan terminarse y quedar aprobados los mismos en el plazo fijado, esperando darán exacto cumplimiento á lo que se ordena en esta circular.

Madrid 21 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

**INTERVENCIÓN.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 11 del mes de Abril de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Pedro Castellanos.....	Colmenar.....	Rústica.....	Colmenar.....	Clero.....	62'50
D. Ramon Juan Seya.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26'25
D. Máximo Sacristan.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	38'88
D. Julian Navarro.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	73'54
D. Estéban Rubio.....	Cercedilla.....	Idem.....	Cercedilla.....	Idem.....	119'25
D. Eugenio Fernandez.....	Villaconejos.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	31'39
D. Clemente Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	50'02
D. Pascual Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'13
D. José Laguna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'07
D. Pablo de Mesas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	51'50
D. Casildo de Blas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	71'27
D. Mariano Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'27
D. Francisco Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	33'79
D. Julian Alcázar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'26
D. Manuel Mesas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'02
D. Celestino Perez.....	Ribatejada.....	Idem.....	Ribatejada.....	Idem.....	100
D. Agustín Sanz.....	Valdeavero.....	Idem.....	Valdeavero.....	Idem.....	7'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	35'50
D. Ramon Cuesta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28'88
D. Juan Ortega.....	El Alamo.....	Idem.....	El Alamo.....	Idem.....	10'25
D. Prudencio Cid.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	12'10

Madrid 20 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 12 del mes de Abril de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Leon del Rio.....	Madrid.....	Rústica.....	Colmenar.....	Clero.....	50
D. Ruperto Gomez.....	Rozas.....	Idem.....	Rozas.....	Idem.....	21'25
D. Manuel Herranz.....	Cercedilla.....	Idem.....	Cercedilla.....	Idem.....	38'02
D. Casto Montalvo.....	Alpedrete.....	Idem.....	Alpedrete.....	Idem.....	138'65
D. Angel Arce.....	Rozas.....	Idem.....	Rozas.....	Idem.....	12'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21'50
D. Donato Palomino.....	Chozas.....	Idem.....	Chozas.....	Idem.....	12'50
D. Cesáreo Montero.....	Pinilla.....	Idem.....	Pinilla.....	Idem.....	38'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'38
D. Vicente Roman.....	Pozuelo.....	Urbana.....	Pozuelo.....	Idem.....	13
D. Santiago Torres.....	Camarma.....	Rústica.....	Camarma.....	Idem.....	126'38
D. Quintín Valencia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	76'25
D. Cipriano Rodriguez.....	Hortaleza.....	Idem.....	Hortaleza.....	Idem.....	18'75
D. Angel Vargas.....	Móstoles.....	Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	17'50
D. José Manrique.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	125
D. Sandalio Garcia.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	125
D. Fernando Carrera.....	Las Rozas.....	Idem.....	Las Rozas.....	Idem.....	57'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29'50

Madrid 20 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 13 del mes de Abril de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Leon del Rio.....	Madrid.....	Rústica.....	Brea.....	Clero.....	9'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'38
D. Eusebio Badorrul.....	Collado.....	Idem.....	Collado.....	Idem.....	109'38
D. Saturnino Alonso.....	Cercedilla.....	Idem.....	Cercedilla.....	Idem.....	116'44
D. Ventura Herreros.....	Getafe.....	Urbana.....	Pinto.....	Idem.....	6'25
D. Francisco Alcalde.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Idem.....	21'45
D. Prudencio Cid.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	256'65

Madrid 20 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

**Ayuntamientos.**

**Anchuelo.**

El Ayuntamiento y asociados, en sesión del 21 de Marzo último, han acordado admitir proposiciones para celebrar conciertos con los gremios de labradores, cosecheros y demás que trafiquen ó expendan con los géneros de consumo que la ley autoriza en estos casos, y con arreglo á instrucción, durante el año económico de 1881 á 1882, exceptuando los cereales y sal, y caso de no lograrse los conciertos, verificar la primera subasta el 24 del actual, con la facultad de la exclusiva en las ventas para los artículos que permite la instrucción, todo sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad; y caso de no lograrse dichos conciertos hasta el 24, dicho día tendrá lugar la primera subasta, y de no haber tampoco licitadores, tendrá lugar la segunda subasta el día 1.º de Mayo, y de no presentarse tampoco en esta licitadores, se celebrará una tercera el día 8 de Mayo; debiendo advertir que para los artículos que no puedan subastarse con la facultad de la exclusiva en las ventas, se verificará en los mismos días y hora de doctarse á una de sus respectivas mañanas, la subasta de los artículos con la libertad en las ventas; todo con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que por artículos tendrá formado el Ayuntamiento y que se hallará de manifiesto en el acto de las subastas, las que se anuncian llamando licitadores y cumpliendo con lo prevenido en este servicio.

Anchuelo á 10 de Abril de 1881.—El Alcalde, Saturnino Lopez.

**Aranjuez.**

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1881.

Sesion extraordinaria de 12 de Marzo de 1881.

Acordando conceder al Sr. Conde de Peracamps construir un cercado de plantas de obónibus y árboles al frente de la fachada de la casa núm. 13 y 15 de la calle de las Infantas, donde se halla establecido el Asilo de Aprendices agrícolas pobres y Escuela de Agricultura.

Dar cuenta á la Junta municipal de la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, por la que se comunica que la Excmo. Diputación provincial ha acordado subvencionar con un 25 por 100 el importe de las obras de reparación de la carretera de Toledo hasta la barca de Requena, en el Soto de Artilleros; y que se eleve atenta exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento recordando la que en el mes de Setiembre último se dirigió al mismo para la construcción de las obras de reparación de la calle de las Aves.

Sesion ordinaria de 17 de Marzo de 1881.

Acordando no acceder á la pretension de varios jornaleros empleados en la reparación de calles, sobre aumento de jornal. Proceder al sorteo para elegir de

entre los contribuyentes un número triple del que se compone el actual Ayuntamiento, para acordar tambien en union del Ayuntamiento el medio de cubrir el encabezamiento de consumos.

Sesion ordinaria de 24 de Marzo 1881.

Acordando que ántes de proceder á aprobar una cuenta presentada por Rufina Conde sobre suministros hechos por la misma de materiales y efectos para el alumbrado y calefaccion de las oficinas de este Ayuntamiento, se unan á ella los justificantes que acrediten su adquisicion y la inversion detallada de los mismos, y que no há lugar á abonarle 5 pesetas diarias por el trabajo de las operaciones que haya verificado, en atencion á que como portera que ha sido del Municipio y sujeta á la correspondiente nómina, sólo puede percibir 2 rs. diarios, como lo ha venido verificando en años anteriores y parte del actual.

Se declaró ultimado el padron de vecindad y que se fijen al público las listas definitivas.

Sesion ordinaria de 31 de Marzo 1881.

Acordando aprobar el presupuesto y pliego de condiciones de las obras que se han de efectuar en la casa Ayuntamiento, para sustituir con balcones las ventanas que hoy existen en el piso principal y revoco de la fachada, y anunciar-se la subasta para el día 8 de Abril próximo.

Proceder á la renovacion de la mitad mayor de los vocales que componen la Junta municipal de Beneficencia.

Aprobar el pliego de condiciones formado para el arriendo de los derechos de consumos, anunciándose por edictos los días en que han de tener lugar las subastas.

Habiendo sido aprobado el anterior extracto por la Corporacion municipal, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid á los efectos del art. 109 de la ley municipal.

Aranjuez 10 de Abril de 1881.—El Alcalde, Manuel Morata.

**Los Molinos.**

Las cuentas municipales, correspondientes á los años económicos de 1877 á 78 y 1878 á 79, se hallan terminadas y expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho período puedan ser examinadas por los vecinos y hacer las observaciones que crean justas.

Los Molinos 19 de Abril de 1881.—El Alcalde, Benito de Lúcas.

Sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta con venta libre los derechos de consumos, cereales y sal de esta citada villa en el año próximo económico de 1881 á 1882, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal; señalándose para su remate los días 1.º y 8 del próximo mes de Mayo, y horas de diez á doce de sus mañanas.

Los Molinos 19 de Abril de 1881.—El Alcalde, Benito de Lúcas.

**Pozuelo del Rey.**

El presupuesto municipal formado para este distrito y año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que deseen enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Pozuelo del Rey 15 de Abril de 1881.—Plácido Gordo Sanz.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Ramon Lopez, natural de Vilolle, diócesis de Mondoñedo, y á Narciso Lopez, natural de San Vicente de Pasadelas, diócesis de Lugo, padres de los contrayentes Josefa Lopez y Manuel Lopez, cuyos paraderos ó fallecimientos se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á sus hijos el consejo que necesitan para el matrimonio que intentan contraer; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Abril de 1881.—Licenciado Juan Moreno.

**JUZGADOS MILITARES.**

**Albacete.**

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallon Depósito de Albacete, número 40, y Juez Fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Albacete el soldado con licencia ilimitada, perteneciente al regimiento del Rey, número 1, y agregado á este batallon de Depósito, José García Comendador, natural de San Pablo, provincia de Toledo, de oficio sirviente, de estado soltero, sustituto de José Solano Lozano en el reemplazo de 1880 en la caja de quintos de Albacete, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentacion á la revista anual que previene el reglamento de reservas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco ó esta Fiscalía, sita calle de San Agustin, núm. 34, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del tercer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 27 de Marzo de 1881.—Ricardo Enamorado de Soto.

**Burgos.**

D. Jacinto Boises Diaz, Capitan graduado, Teniente Ayudante y Fiscal del batallon Depósito de Burgos, núm. 95.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado del regimiento de infantería de Saboya, núm. 6, con licencia ilimitada, Toribio Rutes Castaños; y usando de la jurisdiccion que por las Reales Ordenanzas se conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Toribio Rutes Castaños, señalándole el cuartel de la Concepcion de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Burgos 6 de Abril de 1881.—Jacinto Boises.—Por su mandato, Vicente Corona.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Rafael Salgado, Recaudador de contribuciones que fué del Banco de España por el partido de Getafe y pueblos correspondientes á dicho distrito, que se dice habitaba en la calle de Segovia, núm. 7, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta Corte á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por alzamiento y defraudacion de fondos públicos; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del referido D. Rafael Salgado, trasladándole caso de ser habido á dicha cárcel de Villa en clase de detenido é incomunicado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Y para que conste y su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 9 de Abril de 1881.—El actuario, Villarrubia.

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se sacan á pública subasta por término de 20 dias las fincas siguientes:

Una mina de sal gema, titulada *Carolina y Julia*, situada en término del Pinoso, partido judicial de Monóvar, provincia de Alicante, comprensiva de 552 pertenencias, que componen 552 hectáreas ó cinco millones 520 metros cuadrados de extension, en la forma que se fijó en el plano levantado por el Ingeniero D. José Villanova y Piera, que linda con la mina *La Segunda Terrible, La Pobrecita, El Diamante y La Mosca*, y diez partes y una décima de otra de las 16 de que consta la superficie del Monte del Cabezo, llamado de la Sal, correspondiente á dicha mina y situado en el mismo término y sitio, valorados ambos inmuebles en la cantidad de 175.000 pesetas, y se subastan por 131.250 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el dia 14 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la suma referida, y que los títulos de propiedad y planos de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 13 Abril de 1881.—V.º B.º= Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti. 55

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada del infrascrito Escribano, dictada á instancia de la representacion del Banco Hipotecario de España, se sacan á pública subasta dos casas en que se halla el teatro titulado *Teatro de la Comedia*, la una en la calle del Príncipe, núm. 14, y la otra en la de la Gorgera, núm. 9 moderno, manzana 202, que ocupa toda una superficie de 16.452 piés cuadrados, que ha sido apreciada para este efecto en 801.000 pesetas, á rebajar cargas, estando señalado para el remate el dia 13 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situado en el piso bajo del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado precio, y que para tomar parte en la subasta se han de consignar sobre la mesa del Juzgado 80.000 pesetas, que servirán de garantía á la proposicion.

Los que quieran adquirir otros datos y enterarse del pliego de condiciones de la subasta pueden acudir á la Escribanía del actuario todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 20 de Abril de 1881.—V.º B.º=El Juez, Estéban de la Malla.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 53

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita y llama á las personas que puedan identificar á un sujeto que en la madrugada del 11 del actual se suicidó en la puerta de la casa núm. 4 de la calle de la Montera, y el cual era de unos veintitantos años de edad, con bigote y patillas cortas, de pelo negro, bien parecido, y vestía pantalon, chaleco y americana de lanilla color claro, botinas de becerro y sombrero hongo negro, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezcan en este Juzgado referido á practicar una diligencia en la causa criminal que con tal motivo se instruye.

Madrid 18 de Abril de 1881.—V.º B.º=Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á Manuel Martinez Arias, de 36 años de edad, de estado viudo, de oficio jornalero, habitante en la calle del Santo Cristo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye por lesiones inferidas al expresado sujeto, contra Estanislao Gomez Peña; apercibiéndole que si no lo hiciere se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

**Centro.**

El Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado, su fecha 4 del corriente mes, se vende en pública subasta una tierra situada en el término de Torres, partido judicial de Alcalá de Henares, en el sitio nombrado Monte alto, que contiene unos 3.300 piés de olivo, con cepas de viña tinta y blanca, que hace de haber 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas y 20 centiáreas, y linda al Salliente con una viña de herederos de Josefa Casanova; Poniente con otra de Francisco del Amo; al Norte con otra de D. Jacinto de Lara, y Mediodía con otras de D. Bernardino Lopez y D. Nicolás Loscos. Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Alcalá de Henares el dia 7 del mes de Mayo inmediato, á la una de su tarde, sirviendo de tipo para el remate el valor dado á la finca, que es el de 800 pesetas, y admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion; pues así lo he acordado en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Inocencia Vazquez Cebolleda con Doña Amalia Morales sobre pago de cantidad.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Quiteria Serrano Pizarro, natural de Tarazona (Albacete), de 40 años de edad, casada, hija de Antonio y de Quiteria, habitante en la calle de Santa Engracia, número 37, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á oír una notificacion en causa que se le ha seguido por robo; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la captura de la citada Quiteria, conduciéndola á la cárcel correspondiente á mi disposicion.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1881.—Fernando Varela.—El Escribano, Manuel Navarro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el actual domicilio y paradero de Nicolasa Martinez Gascon, que se decía ser natural de Valencia de Don Juan, provincia de Leon, soltera, de 52 años, y vivir en la calle del Meson de Paredes, número 14, bahardilla, se la cita por medio del presente para que en término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en causa pen-

diente; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 6 de Abril de 1881.—Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid dicho dia, mes y año.—V.º B.º=Varela.—El actuario, Jorge Reboles.

**Hospicio.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á Félix Rodriguez, esposo que se dice ser de Perfecta Laura Rodriguez, cuyo domicilio se ignora, para que en término de tercero dia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaracion acordada en causa criminal que se instruye por hurto de dinero á la referida Perfecta; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1881.—V.º B.º=El Escribano, Francisco de Lanzas.

**Inclusa.**

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto y término de ocho dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama á dos jóvenes que en la noche del dia 20 de Marzo último y en union de Tomás Menendez Aranda, hurtaron un manto á María Fernandez Vazquez en la calle de Santa Ana; igualmente y por el mismo término se cita á Consuelo N., ignorándose el domicilio y demás circunstancias le todos, presentándose en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1881.—José Rodriguez Roda.—El actuario, Antonio Ciudad.

**Colmenar Viejo.**

D. Martin Salcedo, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado y Registro civil por estarlo el efectivo del de primera instancia.

Por el presente se cita y llama á Faustino Muriel del Barrio, natural de Aldeavieja, provincia de Avila, casado con Nicanora del Barrio, de oficio curtidor, mayor de edad y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia, con el objeto de que facilite ó deniegue á su hijo Luciano el consejo que necesita y trata de obtener para contraer matrimonio con Rafael Colfado Manuel, natural y domiciliada en esta citada villa, para lo cual ha incoado expediente.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Abril de 1881.—Martin Salcedo.—De su orden, Eduardo Pintó.

**Getafe.**

D. Inocente Mondéjar y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Getafe.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha tramitado un expediente á instancia del Procurador D. Pedro Orgaz Garcia, en nombre de Doña Juliana Villa Gonzalez, vecina de Ciempozuelos, sobre que se la declare pobre para litigar con Doña Ruperta y Doña María Blasa Rico y Clérigo, en el cual se ha dictado la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 12 de Abril de 1881, el Sr. D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto este incidente, promovido por el Procurador Don Pedro Orgaz y Garcia, en nombre de Doña Juliana Villa Gonzalez, á fin de que se la declare pobre para litigar con Doña Ruperta y Doña María Blasa Rico y Clérigo, como adjudicatarias de los bienes

que constituyeron la capellanía fundada en Ciempozuelos por D. Lorenzo Ca-zorla:

1.º Resultando que dicha interesada no posee bienes de ninguna clase ni percibe rentas, productos ó rendimientos en otra forma:

2.º Resultando que tampoco figura bajo concepto alguno en los repartos de contribucion territorial ó en la industrial ó de subsidio, por lo que y sustanciado el incidente en rebeldía de las demandadas y con intervencion del Ministerio fiscal, este propone se acceda á lo solicitado:

1.º Considerando que es pobre en sentido legal el que vive en cualquiera forma, con tal que esté comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando que por prueba documental se ha acreditado suficientemente le carencia de bienes por parte de Juliana Villa, sin que se infiera otra cosa de los signos exteriores que revela en su modo de vida:

Vista citada disposicion;

Fallo que debó declarar y declaro pobre á Juliana Villa Gonzalez para litigar con Doña Ruperta y Doña María Blasa Rico y Clérigo sobre los bienes de la capellanía referida, entendiéndose esta declaracion sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 178, 179 y 200 del expresado Código.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Covian.

Publicacion.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido dada, leida y publicada por el Sr. D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 12 de Abril de 1881.—Inocente Mondéjar.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, y lo relacionado más por menor consta de los autos de su razon al principio indicados, de que doy fe y á que me remito, caso necesario.

Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Getafe 12 de Abril de 1881.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Victor Covian.—Inocente Mondéjar.

**Habana.—Catedral.**

D. Pablo Martinez Sanz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

Por el presente mi primer edicto cito y emplazo á todo el que se crea con derecho á la herencia de los bienes quedados al fallecimiento de D. Aniceto Saez Arnaez, natural de Madrid y mayor de edad, á fin de que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado por medio de Abogado y Procurador á deducir el de que se crean asistidos. Que así lo tengo dispuesto en los autos del intestado del expresado D. Aniceto Saez Arnaez.

Habana Diciembre 22 de 1880.—Martinez Saez.—Por mandado de su señoría, Antonio Suarez.

Es copia del edicto remitido por el Juzgado del distrito de la Catedral de la Habana.—V.º B.º=El Juez, Villaverde.—El actuario, Narciso Tribaldos.

**Anuncio.**

**Compañía anónima de las Neveras del Guadarrama.**

El dia 22 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la calle de Serrano, número 3, tendrá lugar la junta general ordinaria, á cuya deliberacion será sometida la liquidacion de la Compañía.

Hasta el dia 8 del mismo los tenedores de 50 ó más acciones podrán depositarlas, de once á una de la tarde, en la calle de Villamagna, núm. 6, principal, recogiendo un resguardo que les servirá para ser admitidos en la junta.

Madrid 22 de Abril de 1881.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Administrador delegado, Simon Sanz.